



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



ACTA CINCUENTA Y DOS - DOS MIL VEINTIUNO (52-2021). En la ciudad de Chiquimula, siendo las trece horas con veinte minutos, del día miércoles trece de octubre de dos mil veintiuno, reunidos de forma virtual a través de la plataforma ZOOM, el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión extraordinaria, los siguientes miembros del mismo: **EDWIN FILIBERTO COY CORDÓN**, presidente; **MARIO ROBERTO DÍAZ MOSCOSO** y **GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIRÉN**, representantes de profesores; **HENRY ESTUARDO VELÁSQUEZ GUZMÁN**, representante de graduados; **ZOILA LUCRECIA ARGUETA RAMOS**, representante de estudiantes y **MARJORIE AZUCENA GONZÁLEZ CARDONA**, secretaria de este organismo, quien autoriza, se proceda en la forma siguiente: -----

PRIMERO: Lectura y aprobación de la agenda. La agenda aprobada para ser tratada es la siguiente: 1°. Lectura y aprobación de la agenda. 2°. Lectura y aprobación del Acta 51-2021. 3°. Revisión a normativos del Centro Universitario de Oriente. -----

SEGUNDO: Lectura y aprobación del Acta 51-2021. Se dio lectura al Acta 51-2021 y se aprobó sin enmiendas. -----

TERCERO: Revisión a normativos del Centro Universitario de Oriente. 3.1 Propuesta del Normativo para dictaminar sobre equivalencias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Se tiene a la vista la transcripción del Punto CUARTO del Acta 03-2021, de sesión celebrada por la Coordinación Académica del Centro Universitario de Oriente, el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, en el cual se acordó aprobar la propuesta del Normativo para dictaminar sobre equivalencias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala y elevarlo al Consejo Directivo para su aprobación. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que al Consejo Directivo le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y normas. **POR TANTO:** Con base en el considerando anterior y artículo citado, este organismo **ACUERDA:** Continuar la revisión de la propuesta del Normativo para dictaminar sobre equivalencias del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la próxima reunión extraordinaria del Consejo Directivo programada para el dieciocho de noviembre



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO



de dos mil veintiuno. - - - **3.2 Propuesta de modificación al Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante del Centro Universitario de Oriente.** Se tiene a la vista la propuesta de modificación al Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante del Centro Universitario de Oriente, el cual fue aprobado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta 17-2006, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el diecisiete de agosto de dos mil seis. **CONSIDERANDO:** Que el nueve de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el cual establece que cada unidad académica normará los procedimientos de los exámenes: parciales, extraordinarios, por suficiencia y otros tipos de examen, así como los períodos de exámenes y la conformación de la zona. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que al Consejo Directivo le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y normas. **POR TANTO:** Con fundamento en las facultades que le otorgan el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala; literal b) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, artículos 9, 12, 13, 16 y 18 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este organismo **ACUERDA:** I. Derogar el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante del Centro Universitario de Oriente, el cual fue aprobado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.6 del Acta 17-2006, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el diecisiete de agosto de dos mil seis. II. Aprobar el **NORMATIVO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**, de la manera siguiente: -----

NORMATIVO GENERAL DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,**



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE
CONSEJO DIRECTIVO



CONSIDERANDO:

Que con fecha nueve de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Superior Universitario aprobó el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala; el cual establece que cada unidad académica normará los procedimientos de los exámenes: parciales, extraordinarios, por suficiencia y otros tipos de examen, así como los períodos de exámenes y la conformación de la zona.

CONSIDERANDO:

Que le corresponde a los órganos de dirección de cada unidad académica normar los procedimientos para realizar los diferentes exámenes, para el cumplimiento del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que le confieren los artículos 9,12,13,16 y 18 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

ACUERDA:

Aprobar el Normativo General de Evaluación del Estudiante del Centro Universitario de Oriente, de la manera siguiente:

Capítulo I

Exámenes Parciales Extraordinarios



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 1. En caso de ausencia a un examen parcial, por causa justificada y comprobada, el estudiante podrá solicitar se le conceda el mismo, procediendo de la siguiente forma:

- a) En primera instancia presentar solicitud escrita al docente del curso, en un plazo no mayor de dos días hábiles después (de docencia) de efectuada la prueba. Se entenderá por días hábiles, aquellos que correspondan a la docencia efectiva de cada carrera, según su respectivo plan de estudios.
- b) Presentar constancia que no asistió a la prueba ordinaria por motivo de salud, trabajo o algún otro hecho comprobable que justifique la solicitud.
- c) El docente deberá resolver dentro de un término de un día hábil la solicitud planteada; y efectuar la prueba dentro de los dos días siguientes que sea notificado el estudiante.
- d) Si la solicitud fuera denegada, el docente deberá devolver el expediente completo al estudiante, quien podrá elevarlo al Coordinador de Carrera que corresponda, en un plazo no mayor de dos días hábiles después de que sea notificado.
- e) Si la Coordinatura de Carrera autoriza la reposición de la prueba, ésta deberá efectuarse dentro de un término no mayor de ocho días hábiles después de que sea notificado el estudiante.

Capítulo II

Exámenes de Recuperación Extraordinarios

Artículo 2. El examen de recuperación extraordinario es el que tiene por objeto dar oportunidad a los estudiantes que, por razones plenamente justificadas, no hubieran sustentado la última oportunidad de recuperación, siempre que se llene la zona mínima. Este examen deberá sustentarse dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles a partir de la fecha de realización de la última oportunidad de recuperación de la asignatura respectiva. Para su autorización debe procederse de la siguiente forma:

- a) Presentar solicitud escrita al órgano de dirección, no más de ocho días hábiles después de efectuarse la prueba a la que se refiere. (Ver art. 12 del Reglamento



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO



General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala)

- b) Presentar constancia que no asistió a la prueba ordinaria por motivo de salud, trabajo o algún otro hecho comprobable que justifique la solicitud.

Capítulo III

Exámenes de Suficiencia

Artículo 3. Los exámenes por suficiencia son aquellos que pueden sustentarse en cualquier otra época del año sin que necesariamente tenga que cursar parte o toda la asignatura, pero habiendo demostrado dominio de la misma. Para realizar el examen por suficiencia el estudiante tiene que:

- a) Demostrar que está inscrito en la Universidad de San Carlos.
- b) Presentar solicitud escrita a la Coordinación Académica para realizar dicho examen.
- c) Presentar constancia escrita de que tiene dominio de la asignatura de que se trate, cursos o seminarios con mínimo 40 horas, y/o experiencia laboral de no menor a 3 años en el área del curso que solicita.

Artículo 4. El examen será elaborado por el profesor de la asignatura en cuestión, previa autorización de la Coordinación Académica. Esta prueba podrá estar constituida por una parte escrita, práctica de campo o laboratorio, según la naturaleza de la asignatura; siempre que estén sus contenidos contemplados en el curso o asignatura respectiva. La nota mínima para aprobar el examen es de ochenta (80) puntos. (Ver art. 13 del Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala)



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO



Capítulo IV

Período de Exámenes

Artículo 5. El calendario de exámenes parciales, finales y de recuperación será elaborado por la Coordinatura de cada Carrera, dentro de las fechas propuestas por la Coordinación Académica. Las fechas programadas serán inalterables salvo causa mayor debidamente justificada y aprobada por la Coordinatura de Carrera.

Artículo 6. Las fechas de los exámenes parciales deberán ser comunicadas al estudiante con un mínimo de ocho días antes de su realización. El calendario de los exámenes finales y de recuperación deberá publicarse a más tardar quince días antes de que se inicie el período establecido para éstos.

Artículo 7. Los estudiantes que no se presenten a los exámenes finales o de recuperación el día y hora señalados, serán anotados en el acta respectiva con las letras NSP (no se presentó). Quedan exceptuados aquellos estudiantes que aprobaron la asignatura con la zona acumulada, quienes no estarán obligados a presentarse al examen final para convalidar el curso.

Capítulo V

Conformación de la Zona

Artículo 8. Para las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería en Ciencias y Sistemas e Ingeniería Industrial, la zona se calculará sobre 75 puntos y el examen final sobre 25. Para la carrera de Médico y Cirujano la zona se calculará sobre 80 puntos y 20 puntos de examen final. Para el resto de carreras estará distribuida en 70 puntos y 30 puntos de examen final.

Para las carreras de Ingeniería Civil, Ingeniería en Ciencias y Sistemas e Ingeniería Industrial, la zona estará distribuida en dos exámenes parciales de 25 puntos cada uno y 25 puntos para el resto de actividades. Para la carrera de Médico y Cirujano la zona



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO



estará distribuida en 40 puntos de examen parciales y 40 puntos para el resto de actividades programadas en cada asignatura. Para el resto de carreras se distribuirá en treinta 30 puntos para exámenes parciales, que evalúan el avance del programa, y cuarenta 40 puntos para otras actividades indicadas y ponderadas por el profesor en el respectivo programa de la asignatura.

Artículo 9. El peso asignado a cada uno de los exámenes parciales de acuerdo al artículo anterior quedará a criterio del docente, atendiendo al tiempo empleado en su desarrollo y su grado de dificultad, debiendo aparecer un registro de dichas actividades y su peso valorativo.

Artículo 10. La zona tendrá validez para el examen final del curso, para los dos exámenes de recuperación establecidos y el examen extraordinario previsto en este normativo y en el Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Artículo 11. Para el cómputo de la zona se llevará un formulario de registro de la zona, diseñada por la Coordinación Académica, la cual deberá adjuntarse al Acta de Fin de Curso.

Artículo 12. El valor total de la zona no podrá ser modificado con trabajos ni exámenes que no hayan sido considerados en el diseño de curso (guía programática).

Artículo 13. Todos los trabajos de la zona, incluyendo los exámenes, después que el docente los califique y registre su punteo, serán devueltos a los estudiantes.

Artículo 14. El docente debe dar a conocer a los interesados, el cómputo de la zona, por lo menos ocho días antes de los exámenes finales.

Artículo 15. Para tener derecho a examen final y de recuperación en todas las asignaturas, los estudiantes deberán contar como mínimo con el 80% de asistencia a clases; además, acumular una zona mínima de treinta y un (31) puntos sobre los setenta máximos a obtener en el caso de las carreras de régimen semestral; y cuarenta y un (41)



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO



puntos sobre los ochenta máximos a obtener para las carreras de régimen anual. Si el estudiante no alcanza la zona mínima requerida, deberá cursar nuevamente la asignatura y se le consignará en el acta de examen con las siglas SDE (sin derecho a examen). Cuando la zona acumulada se encuentre comprendida entre un rango de 30.5 a 30.99, o 40.5 a 40.99, se deberá aplicar el principio de redondeo matemático, correspondiéndole en consecuencia una zona de 31 o 41 puntos, según el régimen semestral o anual.

Artículo 16. Ningún estudiante puede cursar una asignatura sin aprobar los requisitos correspondientes. No se puede congelar zonas.

Capítulo VI

Exámenes Públicos de Graduación Profesional

Artículo 17. Una vez iniciado el acto e ingresado el sustentante acompañado por sus padrinos, el presidente del tribunal examinador, lo instruirá para que proceda a exponer los resultados de su informe de graduación.

Acto seguido, el sustentante hará la presentación solicitada, de manera establecida en el Protocolo de Graduación.

Concluida la exposición del disertante, el presidente del tribunal examinador, procederá a invitar a los miembros de la terna examinadora, para que efectúen la réplica o cuestionamientos que consideren pertinentes al sustentante.

Artículo 18. El presidente del tribunal examinador una vez concluida la réplica, invitará a la terna examinadora a dictar su fallo.

Cada integrante de la terna examinadora deberá expresar por escrito en el instrumento de evaluación diseñado para el efecto por secretario del tribunal, el resultado del examen, entre cero (0) y cien (100) puntos.

Los instrumentos de evaluación deberán ser entregados al secretario del tribunal examinador, para que proceda a establecer el promedio de los punteos conferidos.



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO



Artículo 19. El resultado de la evaluación se ponderará de la manera siguiente:

- a) Promedio de cero a sesenta puntos: REPROBADO.
- b) Promedio de sesenta y uno a setenta y nueve puntos: APROBADO POR MAYORÍA.
- c) Promedio de ochenta a ochenta y nueve puntos: APROBADO POR UNANIMIDAD.
- d) Promedio de noventa a cien puntos: APROBADO POR UNANIMIDAD CON VOTO DE FELICITACIÓN.

Capítulo VII

Disposiciones Finales

Artículo 20. Los aspectos no previstos en el presente normativo, serán resueltos por el Consejo Directivo, previa opinión emitida por la Coordinación Académica.

Artículo 21. Queda derogado el Normativo de Evaluación y Promoción del Estudiante del Centro Universitario de Oriente y otras disposiciones que contravengan a este Normativo al momento de entrar en vigor.

Artículo 22. El presente Normativo entrará en vigor, una vez la Secretaria del Consejo Directivo informe al Consejo Superior Universitario, conforme el último párrafo de la literal b) del artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y se haya publicado en la página web oficial del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - - - **3.3 Propuesta de modificación al Normativo del Examen Técnico Profesional para Abogado y Notario, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para estudiantes de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.** Se tiene a la vista la propuesta de modificación al Normativo del Examen Técnico Profesional para Abogado y Notario, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para estudiantes de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual fue aprobado en el Punto DÉCIMO TERCERO del Acta 18-2008, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, el ocho de mayo de dos mil ocho; modificado [Acta 52-2021](#) [13-10-2021](#)



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE

CONSEJO DIRECTIVO



en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.1 del Acta 44-2017, de sesión celebrada el dos de agosto de dos mil diecisiete y en el Punto CUARTO, Inciso 4.3 del Acta 33-2019, de sesión celebrada el uno de agosto de dos mil diecinueve. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 11 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece que al Consejo Directivo le corresponde dictar los lineamientos, reglamentos y normas. **POR TANTO:** Con base en el considerando anterior y artículo citado, este organismo **ACUERDA:** Continuar la revisión de la propuesta de modificación al Normativo del Examen Técnico Profesional para Abogado y Notario, Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, para estudiantes de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la próxima reunión extraordinaria del Consejo Directivo programada para el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno. -----

Constancias de secretaría. La Secretaría del Consejo Directivo del Centro Universitario de Oriente, deja constancia de lo siguiente: **1.** Que participaron de forma virtual desde el inicio de la sesión (13:20) los siguientes miembros: Edwin Filiberto Coy Cordón, Mario Roberto Díaz Moscoso, Gildardo Guadalupe Arriola Mairén, Henry Estuardo Velásquez Guzmán, Zoila Lucrecia Argueta Ramos y Marjorie Azucena González Cardona. **2.** Que estuvo ausente: Juan Carlos Lemus López, representante de estudiantes. **3.** Que esta sesión se realiza en virtud de primera citación y se concluye a las quince horas con cincuenta minutos (15:50), del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DAMOS FE: - -